

11.

Sesión del 21 de Agosto de 1911.

La declaró abierta el Sr. Presidente Dr. Francisco Andrade Marín y concurrieron los Diputados Sres. Cónsul Dr. Nicolás J. López, Vicepresidente, Ayora José María, Albornoz Miguel Ángel, Aguilar Julio, Álvarez Juan C., Arregui Roberto, Borja C. César, Balda Guillermo L., Baca Gabriel, Barbera Marañón Ramón, Cásola Rafael, Chaves Juan, Corral Juan Pío, Farfán Antonio, Galegor Aníbal Amigüe, Loyola Luis A., Marchan Ch. Antonio, Muroz Agustín, Manchano Alejandro, Navarro Pablo J., Navata Juan L., Penabazera Oña Luis, Posso Roberto, Ramirez Adolfo, Stacey Manuel, Tello Jacinto, Vásquez M. José Miguel y el infrascrito Secretario.

sin modificación aprobóse el acta de la sesión anterior,

Previa lectura pasó al archivo un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública, devolviéndolo sancionado por el Ministerio de la ley, el Decreto Legislativo que desentraña los fondos de Instrucción Pública y reforma la ley de la materia.

De seguida se leyeron sucesivamente los siguientes telegramas:

Del Sr. Dr. Eliseo Alberto Cabrera, Diputado suplente por el Cañar, comunicando que no le es posible trasladarse a esta Capital, de acuerdo con el llamamiento de la Cámara, por cuanto el Tesorero de Hacienda de Azuay ha protestado el vale de viático y dietas correspondiente;

Del Gobernador de Cañar, avisando que ha notificado al Sr. Dr. Cabrera para que se ponga en marcha; e indicando, además, que ha ejercido y ejerce actualmente el cargo de Agente Fiscal de esa provincia;

113
Del mismo funcionario, dando cuenta que el Tesorero Fiscal de su dependencia protesta el pago del vale de viáticos y dietas del Sr. Dr. Cabrera, alegando falta de orden expresa del Ministro de Hacienda, así como de fondos destinados a ese objeto.

En consideración de la Cámara los anteriores telegramas, el Sr. Dr. Posso indicó que todos ellos pasen a la Comisión de Excusas y Calificaciones; indicación que fue aceptada, recomendando la presidencia que a la mayor brevedad se presente el informe del caso.

Se leyó un telegrama del Sr. Gobernador del Acahuaz, participando que ha citado al Sr. Dr. José María Montesinos, con la orden de que marche inmediatamente a ingresar en la Cámara, en reemplazo del Sr. Angel H. Barrera:

El Sr. Aguilar, dijo: Quizá no sea importuno consultar a la Cámara un asunto relacionado con mi concurrencia. Con fecha 9 del presente me dirigí por telégrafo al Sr. Presidente solicitando me conceda tres días de licencia, la que debía correr desde el día diez y caducar el trece. Con el fin de asistir cumplidamente, emprendí mi viaje hacia esta Capital, pero muy a mi pesar tuve que regresar de Huigra por haber estado interrumpido el tráfico del ferrocarril, Amero, pues, que se resuelva, teniendo en cuenta que mi retardo ha sido del todo involuntario, si tengo o no derecho a las dietas de todo el mes.

La Presidencia observó que la consulta del Sr. Aguilar correspondía ser resuelta por la Comisión de la Mesa.

Como se indicara que el telegrama relativo al Sr. Dr. Montesinos debía pasar a la Comisión de Excusas y Calificaciones, el Sr. Cnel. López manifestó que el caso no

era igual al del Sr. Dr. Cabrera; en este, dijo, hay la circunstancia de que se asegura desempeña la Agencia Fiscal del Cañar, cosa que debe averiguarse recabando los informes correspondientes. En cuanto al Sr. Dr. Montesinos debe pedirse que el Ministerio de Hacienda ordene el pago del viático que le corresponde.

El Sr. Presidente resolvió que se oficié al Sr. Ministro de Hacienda transcribiéndole el telegrama en cuestión, e interesándole impartir las órdenes necesarias para que la Tesorería del Arzobispado abone al Sr. Dr. Montesinos el viático y dietas de ley.

Diose cuenta de dos telegramas: uno del Sr. Presidente de la Corte Superior, y otro del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Loja, relativos, el primero a informar que el Sr. Angel Ruben Ojeda no ha formado ni forma parte de aquella Corte; y, el segundo, a indicar que el Sr. Agustín Cueva precede al Sr. Ojeda en el orden de los Diputados Suplentes, lo cual ha comunicado al Ministro de lo Interior, remitiéndole copia del acta correspondiente.

Por disposición de la Presidencia, el infrascrito leyó la lista de los Diputados suplentes, de la provincia de Loja, publicada en el Registro Oficial, según la cual es el Dr. Ojeda quien precede al Dr. Cueva, y en cuya virtud se ordenó el llamamiento del primero de los nombrados.

Entonces el Sr. Albornoz, dijo: No cabe duda que debemos atenernos al informe del Presidente del Concejo, quien se refiere al acta del escrutinio. El hecho de que en el Registro Oficial figure antes el Dr. Ojeda que el Dr. Cueva, obedece sólo a un error involuntario del encargado de hacer la publicación. Por tanto, soy del parecer de que la Cámara llame al Sr. Dr. Cueva.

El Sr. Arregui: siento disentir de

114
la opinión del Sr. Albornoz, por que bien puede ser que la equivocación sea del Sr. Presidente del Concejo y no de la persona encargada de publicar el Registro Oficial. Bien sabido es que para hacer tales publicaciones, los respectivos Concejos Municipales remiten copias de las actas respectivas en la que constan las listas de los Diputados principales y suplentes por el orden de los votos que han obtenido. Lo más conveniente será que se pida al Concejo de Loja copia auténtica del acta de la sesión en que se efectuó el escrutinio para así proceder con pleno conocimiento de causa.

El Sr. Dr. Ayora solicitó nueva lectura del telegrama y manifestó luego, de acuerdo con el Sr. Albornoz, que el Sr. Dr. Cueva debe preceder al Sr. Dr. Ojeda; ya que no puede atribuirse la equivocación al Presidente del Concejo, quien para informar ha tenido a la vista el acta del escrutinio, cuya copia le ha enviado al Ministerio de lo Interior, según reza el telegrama leído. Opino, por tanto, dijo, que la Cámara debe dictar las medidas que estime conducentes a la pronta concurrencia del Sr. Cueva.

El Sr. Crnel. López indicó que por Secretaría se comuniquen al Sr. Ojeda suspenda su viaje, y que se pida al Ministerio la copia del acta para, con vista de ella, resolver el punto.

La Presidencia, acogiendo la indicación del Sr. Crnel. López, dispuso que la Secretaría proceda de conformidad con ellas.

Leyese un oficio del Tribunal de Cuentas de esta Capital, informando que el Sr. Alejandro Manchano no está obligado a rendir cuenta alguna, ni tampoco a satisfacer alcances. Dicho oficio pa-

só a' la Comisión de Excusas y Califica-
ciones.

A continuación, se fuso en conoci-
miento de la Cámara las solicitudes de
licencia de los Diputados Srés. Jela, Gon-
záles y Holguín, por doce, ocho y diez
días respectivamente; solicitudes funda-
das en causa de enfermedad y acom-
pañadas de los certificados médicos
correspondientes.

Una a' una y sin debate fue-
ron resueltas favorablemente las ex-
presadas peticiones.

Después se leyó un telegrama del
Sr. Salomón Villavicencio, Diputado su-
plente por Manabí, comunicando que
con el objeto de concurrir a' la Cáma-
ra, ha emprendido viaje con dirección
a' esta Capital, pero sin poder conti-
nuar su marcha por hallarse enfer-
mo en la ciudad de Piobamba, motivo
por el que solicita quince días de
licencia.

Sometido a' la deliberación de
la Cámara el telegrama que antecede, el
Sr. Dr. Posso, dijo: Mandó ya notificado
el Diputado principal, Sr. Córdova, no tie-
ne razón de ser el llamamiento al
Sr. Villavicencio. En tal concepto, pidió
que se le haga saber que no es neces-
ria su presencia en la Cámara y
que por lo mismo, puede tomar a' su
casa, donde será mejor atendida su sa-
lud. Si para esto es menester moción,
la formulo en el sentido que dejo ex-
presado.

Como el Sr. Dr. Gallejos prestara
su apoyo, se fuso a' debate la moción
en los términos indicados.

El Sr. Arregui: Quiero saber an-
te todo si al Sr. Córdova se le ha
concedido o' no licencia.

El infrascrito informó que en los

116
primeros días del Congreso Extraordi-
nario se ordenó el llamamiento del
S^r. Villavicencio, por cuanto se sabía
que el S^r. Córdova se hallaba fuera de
la República; pero fue, instalada el
Congreso Ordinario, se tuvo conocimiento
de que había salido de Hamburgo con
dirección al Senador; y que además
se recibió una solicitud en la que se
pedía licencia, la que le fué concedida
por quince días.

En mérito a la exposición an-
terior, el S^r. Arregui opinó en favor
de la moción.

Cerrado el debate, esta fué apro-
bada.

Después de leído, pasó al Archi-
vo un oficio del S^r. Ministro de Gobier-
no, acusando recibo de aquel en que se
le comunicaron las elecciones de Presidente
de y Vicepresidente de esta Cámara.

Acto continuo, se leyó el si-
guiente informe de la Comisión de
Excusas y Calificaciones.

S^r. Presidente: Los suscritos,
miembros de la Comisión de Excusas y
Calificaciones, habiendo examinado los
títulos correspondientes a los diputados
cuyos nombres se expresan a continua-
ción, cree que la H. Cámara debe decla-
rar legalmente electos a los S^{res}. Ramón
Barba Narayo, Antonio Marchan Ch., Juan
Chavez M., Adolfo Ramirez, Pablo Isaac
Navarro, Manuel Stacey, Antonio Jarfán,
Gabriel Baca M., Humberto San Lucas, Juan
C. Alvarez, Agustín Muñoz, Roberto
Arregui, Enrique Salazar Andía, Nicolás
J. López.

No así respecto de los S^{res}. Alexan-
dro Manchero y Rafael Cássola; pues el
primero no pudo ser elegido diputado
conforme a lo dispuesto en el Art. 42
de la Constitución de la República, por

haber ejercido jurisdicción en esta Provin-
cia como Colector de rentas públicas, des-
de antes de su elección hasta después
de ella; y el segundo, ha dejado vacante
su cargo de Diputado, por haber acepta-
do antes el de Senador de la República,
y servido como tal en el Congreso del
año próximo pasado.

Tal es el dictamen de nuestra Comi-
sión, salvo el más acertado de la H.
Cámara. = Quito, Agosto 21 de 1911 = Mis-
ter Angel Alborno, Roberto Posso"

Considerado por partes, fué aprobada
la primera, relativa a declarar legales
los títulos de los Diputados Srés. Ra-
mon Barba M., Antonio Marchan Ch.,
Juan Chives M., Adolfo Ramirez, Pablo
Isaac Navarro, Manuel Stacey, Antonio
Jarfaín, Gabriel Baca M., Humberto San-
Lucas, Juan C. Alvarez, Agustín Muñoz,
Roberto Arregui, Enrique Gallejos Andía,
y Nicolás J. López; todos los cuales fue-
ron calificados individualmente.

En este momento, el Sr. Presidente
hizo la promesa de estilo al Sr.
Jacinto Tello, Diputado suplente por el
Guayas.

Leída la segunda parte del in-
forme, relativa al Sr. Alejandro Man-
chano, y habiéndose separado este señor
de la Cámara, el Sr. Dr. Gallejos dijo:
Según el texto del Art. 42 de la Consti-
tución, resulta que el Sr. Manchano no ha
sido incapacitado para que se le elija
Diputado, pues supongo que ni ha sido
Presidente de la República, Ministro de Es-
tado, ni miembro de los Tribunales de
Justicia. Habla el informe de jurisdic-
ción civil y yo quisiera que el Sr. Dr. Posso
me explique cómo y cuándo ha podido ejer-
cerla el Sr. Manchano. El certificado o infor-
me del Secretario de la Universidad que se
ha leído, peca por su base, pues bien sa-

118
bido es que contra la Constitución de la República el Gral. Ruy Alfaro de ingrata memoria centralizó las rentas de la Instrucción Pública, quedando, con tal centralización, suprimidos de hecho los Coletores, quienes fueron reducidos a meros habilitados, sin que ninguna clase de jurisdicción ejercieran, pues sólo se limitaban a recibir los fondos del Tesorero de Hacienda, para el pago de los respectivos presupuestos. Yo no veo aquí nada de jurisdicción civil, y si aprobamos el informe sería cometer una alcaldada, como las que se cometieron en el Congreso Extraordinario.

No estando por consiguiente, el Sr. Mancheno incurso en la disposición del Art. 42 de la Carta Fundamental, ni menos haber perdido o estar suspendido en el goce de los derechos de ciudadanía, estimo que no está inhabilitado para concurrir a la Cámara.

El Dr. Posso: Ante todo debo hacer constar, de mi parte y de la del Sr. Albornoz, que al estudiar el título del Sr. Mancheno, lo hemos hecho con la más recta imparcialidad y la probidad más cumplida, de tal manera que no puede verse en el informe ninguna alcaldada, ni menos calificarlo de tal. Para emitir dicho informe hemos consultado la ley y la Constitución, y aplicando sus disposiciones al caso concreto del Sr. Mancheno, hemos sacado en conclusión que dicho señor no puede ser diputado. Me explicaré: el Art. 42 de la Ley Fundamental, al hablar de las personas que no pueden ser elegidas Senadores o Diputados, cita al Presidente de la República, los Ministros Secretarios de Estado, los Magistrados de

los Tribunales de Justicia y los Ministros de cualquier culto. Y luego continúa: "Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda ella ó en alguno de sus cantones, hubiere ó hubiere tenido, tres meses antes de las elecciones, mando ó jurisdicción civil política ó militar"

Según las leyes generales, los Coletores ejercen jurisdicción coactiva, y la jurisdicción coactiva es precisamente uno de los casos de jurisdicción civil á que alude la Constitución.

Esto en cuanto al derecho, que en cuanto al hecho, no hay duda que el Sr. Mancheno fué Colector de la Universidad y como tal tuvo inherente á su cargo el ejercicio de la jurisdicción coactiva. Aquello de que haya sido mero habilitado no es exacto, y tenemos que referirnos al título ó nombramiento que se le expediera, y en el cual tiene que figurar como Colector y por ende con el ejercicio de la jurisdicción coactiva, lo que le imposibilitó para ser elegido Diputado por el Pichincha, provincia en la que ejercía jurisdicción civil, al tenor del Art 42 citado, en cuya disposición está incurso el Sr. Mancheno.

El Sr. Albornoz: Para que no quede la menor duda á la Cámara y el Dr. Gallegos no crea que estamos cometiendo una alcaldada, pido que el Sr. Secretario se sirva dar lectura al Código de Enjuiciamientos Civiles, en la parte que se refiere á la jurisdicción coactiva.

El Dr. Posso: Con relación al nombramiento del Sr. Mancheno, hay otro punto que debemos tener presente. El Colector es un funcionario

120
público, que por el hecho de administrar rentas está obligado a presentar sus cuentas ante el Tribunal respectivo; no así el habilitado, quien si alguna cuenta rinde será ante la Junta Administrativa, si se tratara, como en el presente caso, de un establecimiento de Instrucción Pública, o ante sus inmediatos superiores, en tratándose de cualquiera Corporación.

El Sr. Mancheno, en su carácter de funcionario público, como Colector de la Universidad rindió sus cuentas al respectivo Tribunal; dedúcese por tanto, que su nombramiento tenía que ser de Colector y no de habilitado.

El Dr. Gallegos: Tengo pleno conocimiento y convencimiento pleno también, de que el Sr. Mancheno no fue nombrado Colector sino habilitado de la Universidad; y afirmo esto, por que el que habla perteneció al Consejo Superior en aquella época. Si se dudara de mis palabras podría pedirse copia del nombramiento al Sr. Secretario de la Corporación citada. Siendo, pues, un mero Habilitado, y no habiendo tenido que recaudar ningún fondo, no se sobre quien hubiera podido ejercer la jurisdicción coactiva, a menos que lo hubiera ejercido sobre el Ministro de Hacienda, sobre el Tesorero, o sobre el Presidente de la República, lo cual no es posible.

Queda pues, desvanecido fue el Mancheno nunca ejerció jurisdicción coactiva, ni tres meses antes de su elección de Diputado, ni tres meses después, ni hasta la fecha en que cesó sus funciones. No hay, por tanto, necesidad de leer el Código de proce-

dimientos en la parte pedida por el Sr. Albornoz.

El Dr. Posso: El Sr. Dr. Gallagos cree que las unicas rentas de la Universidad, son las cuotas que paga el Tesorero de Hacienda, conforme a la Ley de presupuestos, y no recuerda que tambien tiene bienes propios, los cuales no se han centralizado ni podian de ninguna manera centralizarse, corriendo su administracion a cargo de la Junta Administrativa de la Universidad por medio de su respectivo Colector, con todas las prerrogativas que tienen los Coletores segun la Ley de Hacienda.

Sabido es que a mas de los derechos de exámenes, la Universidad cuenta con casas de su propiedad, cuyas pensiones conductivas de arrendamiento las recauda el Colector, haciendo uso de la jurisdiccion coactiva, caso de que el arrendatario se negara a pagar.

Lo dicho por el Sr. Dr. Gallagos, respecto a que el Sr. Mancheno era solo un habilitado, quizas pudiera tener cabida en cuanto diga relacion a las cuotas que de los fondos centralizados debio percibir de Tesoreria, pero nunca podria tenerla respecto de los demas bienes cuya administracion llega directamente a la Junta Administrativa, la que efectua las recaudaciones por medio de su Colector, quien de acuerdo con la ley de Hacienda tiene el ejercicio de la jurisdiccion coactiva.

El Dr. Gallagos: Desde que el Dr. Posso confiesa que la Junta Administrativa es la que maneja los bienes de su propiedad, solo a esta toca hacer uso de la jurisdiccion coactiva y no al habilitado. Yo me voy a la Camara que proceda, co-

122
no lo hace siempre, inspirada por los sentimientos de justicia, y no dejándose arrastrar por ciertas antipáticas juicias. El Sr. Manchene es tan habil como el que habla o como los miembros de la misma Comisión informante para concurrir a la Cámara.

El Sr. Arce: El Decreto de centralización de rentas fue expedido por el Congreso de 1909, y en virtud de él quedaron de hecho suprimidas todas las Colecturías especiales, de tal manera que los antiguos Colectores quedaron reducidos a simple habilitados. Y he dicho que el decreto de centralización fue expedido en 1909, porque la digna y altiva minoría en el Congreso del año pasado, a la cual pertenecí, trabajó heroicamente por ver si se descentralizaba algo sin que nada se corrigiera. Con esa misma minoría tuve la honra ahora dos años de desafiar las iras por entonces triunfantes del alfarismo, logrando sacar de la Cámara al mismo hijo político del Gral. Alfaro, por estar inhabilitado. Si esto hice cómo no manifestarlo hoy si en verdad existiera alguna causa para declarar inhabil al Sr. Manchene? Pero no la existe, y siempre he de estar por la Constitución y por la ley.

El Crnel. López: Para honra de la Cámara de Diputados, inmensa mayoría dió el triunfo al Proyecto salvador de la Instrucción Pública, cual es el de descentralización de sus rentas; proyecto que para mayor motivo de honra todavía, acabamos de ver que ha entrado en vigencia; sólo dos Diputados de

123

ingratos recuerdos se opusieron a esta medida salvadora.

Con relación a los documentos aducidos en contra del informe referente a la calificación del Sr. Mancheno y que ha citado el Sr. Arregui, en verdad que este caballero no estuvo incurso en la disposición constitucional en cuanto se trate de los fondos comunes percibidos de Tesorería, pero si tomamos en cuenta que los Establecimientos de Instrucción y entre ellos la Universidad, tienen sus bienes propios; que de ninguna manera podían descentralizarse resulta que con respecto a estos bienes el Sr. Mancheno ha ejercido la jurisdicción coactiva, y que por tanto está impedido de concurrir a la Cámara.

El Sr. Ayora: Tengo una duda al respecto, que sólo podría ser resuelta con vista del nombramiento hecho en la persona del Sr. Mancheno. Estoy seguro que este nombramiento no ha podido ser otro que el de Colector de la Universidad, por la misma razón que no se trataba únicamente del manejo de fondos centralizados, sino también del manejo de los bienes propios de la Universidad; y como por el momento no me puedo explicar, cómo habiendo tenido dos funciones distintas si se quiere, se hubiera tenido el nombramiento a una sola de ellas, yo formularía esta moción:

"Que se suspenda la resolución del informe en la parte relativa al Sr. Alejandro Mancheno, hasta tanto se traiga a la vista el nombramiento en virtud del cual, este señor estuvo a cargo de los fondos de la Universidad Central."

Aprobada la moción por los Sres. López y Penaherrera, la Presidencia remitió a la consideración de la Cámara, y sin más debate fué aprobado.

Leída luego la parte pertinente

124

al Sr. Diputado Cásola, quien había salido de la Cámara, el Sr. Albornoz se expresó así: No creo necesario repetir mi razonamiento, expresado en una sesión anterior, cuando a iniciativa del Sr. Presidente se suscitó esta discusión. Parece que es indispensable que la Cámara resuelva si el Sr. Cásola es o no Diputado, según los términos del informe cuya lectura se acaba de dar. Por mi parte no insistiré para que no crea el Sr. Diputado de quien se trata, que tengo alguna prevención personal contra él; protesto una y mil veces del aprecio que personalmente le guardo, pero en atención a disposiciones legales el informe debe estar ceñido a ellas, dejando a un lado toda consideración personal.

El Sr. Penaherrera: Recuerdo que en el Congreso pasado asistió el Sr. Cásola a las primeras sesiones de esta Cámara como Diputado por León; pero habiendo quedado vacante en el Senado el puesto del Sr. Dr. Pino y no haber concurrido el suplente que le seguía, el Senado optó por llamar a su seno al Sr. Cásola, en su calidad de tercero o cuarto suplente.

Desde luego consta que la voluntad popular manifestada claramente en la elección, fue la de que el Sr. Cásola concurre como Diputado y en este concepto bien pudo de una manera incidental concurrir al Senado como suplente sin que por esto hubiere perdido su carácter de Diputado principal. Yo creo que este es asunto que debemos estudiarlo con un poco de seriedad, porque no me muy claro, ni basado en ninguna ley, que por el hecho de aceptar una suplencia se pierda el carácter de Diputado principal.

El Cnel. López: En efecto creo que no hay razón jurídica para que el Diputado por

León, Sr. Cásola no pueda concurrir á la Cámara. Son dos actos completamente distintos, la elección que se hizo en su favor como Diputado y la accidental que le tocó en suerte como suplente, en virtud de la cual concurre al Senado á llenar la vacante que dejara el Sr. Dr. Pina. Sabido es que á ningún ciudadano se le puede privar del derecho de elegir, y si las simpatías de cuatro, diez ó veinte personas, han hecho que obtenga otro tanto número de votos igual, produce como resultado que con éstos votos, bien puede ocupar el cuarto, quinto ó sexto lugar en las suplencias, y como tal hasta concurrir á una Cámara, llegado el caso.

El Sr. Cásola fué elegido Diputado principal para los Congresos de 1910 y 1911; pero resulta que habiendo obtenido en años anteriores unos cuantos votos para Senador, llegó á ser suplente en cuarto ó quinto orden, y como tal se le llamó al Senado á falta de los anteriores; ¿qué culpa tiene de esto el Sr. Cásola? Ninguna, y como la voluntad popular fué la de que concurre como Diputado, no comprendo cómo pueda haber perdido este derecho. La Cámara no puede menos que reconocer que no existe ninguna inhabilidad, porque lo contrario sería algo así como una limitación al derecho electoral.

El Sr. Paula: No estoy de acuerdo con el Sr. Cnel. López, porque si el Sr. Cásola concurre como Senador, tenía necesariamente que dejar de ser Diputado, pues le era imposible de todo punto desempeñar ambos cargos. Tampoco estoy con el Cnel. López respecto á que un suplente por el hecho de ser tal, no desempeñe el cargo; yo creo que si lo desempeña, pues yo, por ejemplo, soy suplente y sin embargo he sido llamado á desempeñar el cargo de Diputado.

126

El Dr. Posso: Yo creo que conviene distinguir cuidadosamente entre la capacidad de ser elegido y el ejercicio del cargo para el cual se ha hecho esta misma elección. Bien puede un ciudadano habilitado ser elegido para dos, tres o cuatro cargos, que en esto no hay incompatibilidad ninguna, ni se puede deducir de aquí limitación o cosa parecida del derecho de elegir. Pero veamos el ejercicio, es decir, la aceptación del cargo por parte del elegido. Si un individuo elegido para dos o tres cargos, acepta uno, se entiende, por una lógica muy natural y sencilla que deja vacantes las demás. No hay necesidad de acalorarse ni de perder tiempo en asuntos de fácil resolución. Recuerdo que en la sesión en que se trató del mismo Sr. Cásola, se puso el ejemplo, de que si a la vez hubiese sido nombrado este señor, Gobernador de la provincia de León e Intendente de Policía, y aceptado el primero, por el mismo hecho de la aceptación de éste dejaba vacante aquél sin que tuviera derecho cuando dejara la Gobernación para irse a meter a la Intendencia.

Hay cierto orden lógico en algunas cosas, que no es necesario buscar leyes ni disposiciones expresas para apoyarse en ellas. El Sr. Cásola concurrió al Senado, poco importa que haya sido como principal o como suplente, lo cierto es que concurrió como Senador, luego por el mismo hecho de su concurrencia al Senado, dejó vacante el cargo de Diputado, pues, la falta de dualidad en la persona del Sr. Cásola, le impedía ser a la vez Senador y Diputado.

Estas consideraciones de Lógica natural son las que tiene por base el informe presentado por la Comisión de Excusas y Calificaciones.

El Dr. Navarro: Todo lo que acaba

de exponer el Dr. Posso es verdad; pero si el Sr. Cásola perdió la facultad de concurrir a esta Cámara, fué únicamente mientras era Senador, mas no cuando dejara de serlo. El Sr. Cásola concurre al Senado en el año anterior; clara está que no podía por entonces concurrir como Diputado, puesto que no podía dividirse, y en esa virtud, se llamó al respectivo suplente. No fué ya necesaria su presencia en el Senado, por haber concurrido su antecesor, con pleno derecho vuelve, por tanto, a ocupar su curul como diputado principal y así debe concurrir. En la argumentación del Sr. Dr. Posso no hay sino un sofisma que no podemos aceptar.

El Dr. Gallegos: Encuentro en una disposición constitucional que el cargo de Senador o Diputado no es renunciable por consiguiente, el Sr. Cásola no pudo renunciar el cargo de Senador Suplente ni el de Diputado principal. Esto es más claro que la luz del día. Existiera incompatibilidad si el desempeño de ambos cargos fuera simultáneo; pero habiendo concurrido el año pasado como Senador y en éste como Diputado, bien fue de hacerlo, ya fue ninguna ley se lo prohibe, y si esta ley existe, quisiera que me la enseñen, porque no la conozco.

El Sr. Presidente: Sin terciar en la discusión, me permito observar que bien pudiera suceder que un diputado haya constituido mayoría al votarse un Proyecto y que llamado luego a la Cámara Revisora, forme igualmente mayoría tratándose del mismo asunto; lo cual me parece escandaloso.

El Dr. Posso: No se discute la renuncia del Sr. Cásola, concepto enteramente extraño a la actual cuestión; y si de renuncias se tratara, yo advertiría al Sr.

Dr. Gallejos que antiguamente, según la Constitución de la República y la Ley de Elecciones, el cargo de Senador o Diputado no era susceptible de renuncia; pero según el Art. 130 de nuestra Constitución actual, estos cargos son obligatorios únicamente cuando haya precedido a la elección el consentimiento expreso o tácito del favorecido. Pero en fin, como este no es el asunto que se discute, sino la incompatibilidad en el ejercicio de los cargos de Senador y Diputado, no seguiremos tratando de él. Referente a esta última consideración, insisto en que no debemos buscar leyes expresas, por que hoy algo que fluye de una manera natural, como lo anuncié anteriormente, a parte de que, no puede ser más decisiva la observación hecha por el Sr. Presidente de la Cámara, en orden a que tanto la Cámara de origen de un proyecto, como en la revisora, pudiese obtenerse mayoría con el voto del diputado que anduviera de aquí para allá. De tal manera surge la incompatibilidad, aun tratándose de una mera organización, de una mera disciplina de parte de cualquiera de las dos Cámaras.

El Sr. López: La observación del Sr. Presidente, respecto a que un diputado pudiese formar mayoría para la aprobación de un proyecto, y también formar la en la Cámara revisora; si pasa al Senado, como sucedió con el Sr. Cassola, desaparece a la sola consideración de que una vez calificado, no puede ya el Senador o Diputado, pasar de una a otra Cámara. El Sr. Cassola pasó al Senado en su carácter de Senador suplente, antes de que se le calificara como Diputado. De ninguna manera, por tanto, el Sr. Cassola ha perdido su carácter de diputado principal, y bien puede concurrir al sena-

139

de la Cámara. Proceder de otro modo, se-
ría nada menos que atacar un derecho
inalienable que tiene el Sr. Cássola, y li-
mitar, como dije antes el derecho elec-
cionario

El Sr. Penaherrera: El Dr. Posso
funda su argumentación en el Art. 130
de la Carta Fundamental, para decir que
el Sr. Cássola pudo renunciar la diputa-
ción, aceptando el cargo de Senador. Yo
entiendo precisamente que no es el caso
de poder renunciar, siendo el cargo com-
pletamente obligatorio, pues el Sr. Cássola
no manifestó su consentimiento expre-
so para la elección, hubo su consenti-
miento tácito, y tan lo hubo que después
de haber concurrido a algunas sesiones
de la Cámara de Diputados, fue llama-
do de una manera incidental, como bien
ha dicho el Cnsej. López a ocupar la
curul como Senador, sin dar tiempo
a que se lo califique en esta Cámara,
no habiendo perdido por tanto, su ca-
rácter de Diputado.

El Dr. Ayora: Deseo que el Sr.
Secretario me informe si el Sr. Cássola
ha concurrido el año pasado a
esta Cámara antes de ir al Sena-
do.

El infrascrito informó que en
verdad, el Sr. Cássola concurrió a las
cuatro o cinco sesiones primeras, en su
carácter de Diputado por León, pero
que por ausencia del Sr. Leopoldo Pi-
no fue llamado como Senador suplen-
te a la Cámara Colegisladora, antes
de que se le calificara como Diputado.

El Dr. Ayora continuó: resulta
pues que si algún impedimento hubo
en el Sr. Cássola, fue para ejercer el
cargo de Senador y no el de Diputa-
do, a cuyo ejercicio había concurrido.
En este concepto tengo la pena

130
de separarme del informe en debate y afirmar que el Sr. Cássola bien puede concurrir al seno de la Cámara por no haber perdido su carácter de Diputado.

El Dr. Posso: Hay algo que debe tomarse en cuenta. El Sr. Cássola concurrió a la Cámara de Diputados, pero su presencia fue sólo material, no legal pues para que ésta exista se requiere que haya precedido la calificación; enonces y sólo entonces viene a formar parte como miembro de la Cámara, la mera presencia nada significa. También recuerdo yo que el Sr. Cássola vino dos o tres días a la Cámara, la mera presencia nada significa; pero antes de la calificación creyó conveniente marcharse al Senado y se marchó aceptando el cargo de Senador suplente. Luego no podemos afirmar que la voluntad del Sr. Cássola fue la de aceptar la diputación, puesto que antes de que fuera calificado, sea porque le convino, sea por cualquiera otra causa se pasó al Senado y concurrió como Senador, durante toda la Legislatura, calificado como tal.

El Dr. Ayara: No me he referido a la calificación y sólo he buscado la voluntad del Sr. Cássola para concurrir a ésta o a la otra Cámara, aceptando así, bien el cargo de Senador o el de Diputado. Este mismo es el argumento de la Comisión, y a pari se dijo que si hubiere sido nombrado el Sr. Cássola Gobernador e Intendente a la vez, aceptando el uno, dejaba de hecho vacante el otro cargo. Luego si el Sr. Cássola concurrió a la Cámara de Diputados, esta concurrencia manifestando estaba su aceptación del cargo; y por tanto

131
para ir al Senado fué que tuvo infundamente, y á esa Cámara tocó tomar en consideración -

El Dr. Gallagos: Como gran prueba se dijo que si un individuo era nombrado gobernador ó Intendente, y aceptaba el su cargo, dejaba vacante el Ato; pero yo creo que si deja la Gobernación por cualquier motivo, bien pueda posesionarse de la Intendencia, siempre que no hubiere transcurrido el término dentro del cual pueda tomarse posesión de un cargo.

Cerrado el debate, fué negado el informe en esta parte, y, en consecuencia, declarado legal el título del Sr. Cassola, quien en seguida ingresó á la Cámara, lo mismo que el Sr. Manchero.

Puesto en primera discusión pasó á segunda el siguiente Proyecto de Decreto:

'El Congreso del Ecuador,

Considerando;

- 1.º Que la M. I. Municipalidad de Guayaquil, haciéndose eco fiel de los deseos patrióticos de la juventud guayaquileña, fundó un Comité de ciudadanos para que llevara á práctica el Proyecto de erigir un monumento en esa ciudad al insigne publicista Dr. Juan Montalvo;
- 2.º Que dicho Comité está debidamente organizado y ha iniciado ya las labores conducentes á su patriótico objeto;
- 3.º Que es un deber de los Poderes Públicos arbitrar los recursos necesarios para auxiliar á estas obras que redundan en beneficio del decoro nacional y de la justicia;

Decreta:

Art 1º: Son fondos para el Comité "Juan Montalvo" de Guayaquil:

El impuesto de un sucre á los vapores fluviales y cincuenta centavos á las embarcaciones nacionales de vela y canoas de pieza que zarpan de Guayaquil;

Art 2º: Para la percepción de este impuesto, las naves á que se refiere el Art. anterior, darán oportuno aviso á la Capitanía, y no podrán salir del Puerto, sin la previa consignación del impuesto correspondiente en la Tesorería del Comité.

Art 3º: La recaudación del impuesto correrá á cargo del Comité "Juan Montalvo" de Guayaquil, concediéndose á su Tesorero, por la presente ley, la jurisdicción caactiva con que favorecen las leyes nacionales á los Coletores fiscales; la policía del Estado prestará á éste el auxilio necesario en caso de contravención;

Art 4º: Facúltase al citado Comité para la consecución del empréstito, pudiendo destinar á su servicio las rentas asignadas ó que administre, así como para vender en remate dicho impuesto, por las épocas que á bien fuere.

Art 5º: El presente impuesto existirá desde la promulgación de esta ley, hasta que el Comité "Juan Montalvo" cumpla con el objeto de su constitución; y

Art 6º: La Municipalidad de Guayaquil contribuirá, por una sola vez, al incremento de los fondos del Comité con la cantidad de diez mil sures, que consignará en el Presupuesto del año de 1912. = Dado = Miguel A. Albornoz = Roberto Vosso, = 2 =

Gallejos A. - César Borja Q."

En seguida el Sr. Crísel López, dijo: Sería inútil manifestar a la Cámara la imperiosa necesidad de que se ponga en tercera discusión el Proyecto que ella conoce, referente a Obras Públicas, que se viene discutiendo desde el año anterior. En este proyecto se arregla la organización de todas las obras públicas suprimiendo el sin número de Juntas que muchas ocasiones no responden al objeto para que han sido creadas. Puego pues a la Presidencia se digna ordenar que se ponga en tercera discusión el Proyecto pedido.

El Dr. Gallejos manifestó que como hay muchos Diputados que no concurrieron el año anterior, creía conveniente se imprima el Proyecto antes de darle tercera discusión, a fin de que sea conocido por todos los Representantes.

El Sr. Penaherrera, a su vez, solicitó que se discuta el Proyecto de Decreto relativo a crear una Corte Superior en Ebarra.

El Sr. Arregui solicitó también que se discuta un Proyecto pendiente del año anterior, derogatorio del de impuestos patrióticos.

El infrascrito informó en orden a este último proyecto, que en el Congreso Extraordinario, a solicitud del Sr. Posso, se lo trajo a Secretaría, pasando al estudio de la Comisión 1ª de Hacienda, por resolución de la Presidencia; y que como el Sr. Corral, en su calidad de Presidente de la Comisión, tenía este Proyecto, y además los reformativos, no había sido posible recaudarlos, por cuanto dicho señor se encuentra en el Parníptico.

Entonces el Sr. Arregui solici

Ad un momento de receso, para formular un nuevo proyecto; á lo fue accedió el Sr. Presidente.

Restablecida la sesión, se dió lectura al Proyecto formulado en los siguientes términos, pasando á segunda discusión y al estudio de las Comisiones 1.^a de Legislación y 1.^a de Hacienda.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art 1.^o Derógase la ley que crea impuestos para la defensa Nacional, sancionada el 27 de Junio de 1910;

Art 2.^o No se comprenden en la derogatoria, los impuestos al tabaco y al aguardiente nacional, cuyo producto se destina para el sostenimiento de la Instrucción Pública.

Art 3.^o Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación, con arreglo al Código Civil = Dado P. = L. Gallegos A. = Cesar Boya C. = Roberto Tosto = Nicolás J. López = M. Stacey = Roberto Arreque M. =

El Dr. Gallegos pidió que se oficie por Secretaria al Sr. Ministro de Hacienda á fin de que informe si el producto de estos impuestos están afectados en parte ó en todo á algún servicio.

El Sr. Manchano pidió á su vez que se exija al Sr. Ministro de Hacienda sobre la inversión ó existencia de esos fondos.

En seguida, se dió lectura á la siguiente solicitud:

"Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.

La Corte Suprema del Ecuador ha sido siempre uno de los Tribunales más acreditados de Sud-América,

ya por la ilustración, ya por la probidad de los Ministros que lo han compuesto. Los Jurisconsultos que han pasado largos años en el estudio y la meditación que han gozado de eminente reputación por sus virtudes cívicas y privadas son los que han subido siempre a ocupar un asiento en el primer Tribunal de la República. De ahí que el pueblo le ha mirado como el arca santa donde se custodian todos los derechos y todas las garantías. Cuando han naufragado nuestras instituciones, cuando el despotismo, negro o rojo, no ha respetado nada, la Corte Suprema ha desempeñado con sereno republicanismos sus elevadísimas funciones.

Mas ahora, acabamos de presenciar, atónitos, avergonzados, el proceder de dos de los Ministros de aquel Tribunal.

Los Dr. Belisario Albán Mestanza y Manuel Montalvo se coaligaron con otras autoridades civiles y con los militares que suscribieron el famoso telegrama ultimatum al Sr. Estrada, exigiéndole que renunciara la Presidencia de la República, so pena de que se declararía la Dictadura de Don Eloy Alfaro.

Recibida la contestación del Sr. Estrada, que supo cumplir sus deberes con republicana energía, resolviose llevar a cabo el inculcable crimen de convertir al Ecuador en feudo de la familia del célebre don Eloy; y, lo repito, entre los conspiradores se contaban los Ministros de la Corte Suprema, Don Belisario Albán Mestanza y Don Manuel Montalvo.

Incurrieron, pues, en el crimen puntalizado en el Art. 220

del Código Penal, y los acuso ante la H. Cámara de Diputados, para que, conforme el Art. 53, Inc. 2.º de la Constitución, la lleve ante la H. Cámara del Senado.

Como los hechos aunque públicos y notorios, no constan todavía de ninguna actuación, espero que la H. Cámara de Diputados se digne comisionar a uno de los jueces letrados de esta ciudad para que, previa citación de los sobredichos Sres., se reciba la información sumaria de testigos.

Sr. Presidente = Eudófilo Álvarez

Como el Sr. Presidente dispusiera que pasase al estudio de las Comisiones 1.ª de Legislación y 1.ª de Peticiones, el Sr. Dr. Ayora observó que a su juicio debían cumplirse las disposiciones de la Ley del año 35 relativa al jurgamiento de altos funcionarios, cuyos artículos 1.º, 2.º y 3.º, soltó que se lean (se leyeron)

En cumplimiento de las disposiciones citadas, el Sr. Presidente ordenó que la Secretaria hiciera las papeletas respectivas con el nombre de cada uno de los Sres. Diputados que espusieren concurrendo y hasta tanto concedió.

Receso

Restablecida la sesión, fueron contadas las papeletas y proclamados sus nombres, resultando cuarenta, igual al número de diputados asistentes.

La Presidencia, después de consultar a la Cámara, resolvió que la Comisión sería formada por las personas que resultaren inscritas en las tres primeras papeletas que se extrajeran de la urna; y habiéndose llamado un niño, extrajo las corres-

pendientes a los Sres. Dr. Francisco Andrade Marin, Crnel. Ricardo Zambrano y L. Guillermo Balda.

Acto continuo, el Dr. Poso con apoyo de los Sres. Jallejos y Boya Cordero, formuló la siguiente moción, que fue aprobada:

"Que siendo el asunto urgente, y a la vez constante que el Crnel. Ricardo Zambrano no está en la localidad, se proceda a sortear otro miembro en vez de este"

Extraída una nueva cédula, y como resultara contener el nombre del Sr. Jiménes, se formuló la misma proposición anterior, que fué aprobada.

En consecuencia, extrájose una nueva cédula, que correspondía al Sr. Crnel. Dr. Nicolás J. López

La Cámara declaró legalmente electos para miembros de la Comisión informante a los Sres. Dr. Francisco Andrade Marin, Crnel. Nicolás J. López y L. Guillermo Balda.

A indicación del Sr. Albornoz, la Cámara procedió a elegir el Diputado que deba formar parte de la Comisión de Excusas y Calificaciones hasta tanto concurre el Sr. Juanuario Salacios; y como obtuviera la mayoría absoluta el Sr. Dr. Ayora, se le declaró miembro de la expresada Comisión.

Reyose un oficio del Sr. Ministro de Gobierno recomendando se dé curso al Proyecto de Ley de Obras Públicas que quedó pendiente en la Legislatura ordinaria anterior.

Entonces el Sr. Crnel. López, dijo: El oficio del Sr. Ministro viene a confirmar la importancia del proyecto de Ley de Obras Públicas; y es natural que la Cámara dedique su atención preferentemente a este asunto

La Presidencia, a su vez, manifestó que se pondría de acuerdo con la Secretaría para estudiar y dar el curso respectivo a todos los proyectos pendientes.

Como en este momento se recibiera un oficio del Sr. Ministro de Gobierno conteniendo un telegrama del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Loja, en el que transcribe la parte correspondiente del acta de escrutinio de la elección última de Diputados, y de la que resulta que en realidad de verdad ha obtenido el Sr. Dr. Agustín Cueva mayor número de votos que el Dr. Angel R. Ofeda, para Diputado suplente para esa provincia, el Sr. Dr. Toso indicó que el oficio mencionado pase al examen de la Comisión de Excusas y Calificaciones; y el Sr. Crnel. López, pidió que se llame al Dr. Cueva.

La Presidencia accedió a estas indicaciones, y, por ser llegada la hora reglamentaria, dió por terminada la presente sesión.

El Presidente,

Franc.º Andrade

Morán

El Secretario,
Pedro Tambo